



CUT: 38216-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0466-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-03-24, mediante el cual doña María Milagros Ruiz Suarez con DNI N°08175364, en su calidad de heredera y en representación de la Sucesión Intestada: Reynaldo Ruiz Toledo, conformada también por doña Eleodora Suarez Susanibar con DNI N°15951884 en calidad de cónyuge supérstite y sus hermanos Amador Ruiz Suarez con DNI N°15949234 e Hilda Ruiz Suarez con DNI N°15746845, señalando domicilio en Esperanza Alta Lt.23 Sección María Paz, distrito de Aucallama-Huaral - Lima, con correo electrónico ericsonjunta2023@gmail.com / número de teléfono: 900821487; solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial /subterránea con fines de uso agrario, para los predios con código N°06306 y N°06286 con un área bajo riego de 6,79 y 1, 86 hectáreas de área bajo riego, ubicados dentro del Bloque de Riego La Esperanza Río con Código de Bloque PUHU-2706-B31, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral - Comisión Usuarios La Esperanza, contenida en la Resolución Administrativa N° 045-2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H del 2005-02-22, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el inciso 3 del artículo 70° de la citada Ley, señala que los derechos de uso de agua se extinguen por: (...) **caducidad**; y el inciso 3. del artículo 71° establece, como una de **sus causales de caducidad** la muerte del titular del derecho;

Que, el artículo 44° de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, los administrados sustentan su solicitud, acompañando copia simple de la Partida Registral de Predios N°20006065 - Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Registral de Huaral, así como en la Partida Registral de Predios N°60144657 -Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Registral de Huaral, donde corre inscrita la Sucesión Intestada Reynaldo Ruiz Toledo, conformada por su cónyuge supérstite doña Eleodora Suarez Susanibar y sus hijos

María Milagros Ruiz Suarez, Amador Ruiz Suarez e Hilda Ruiz Suarez, adjunta también, la Constancia de No Adeudo emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral y la autorización de notificación electrónica;

Que, con Resolución Administrativa N°045- 2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H del 2005-02-22, se otorgó licencia de uso de agua superficial/subterránea con fines de uso agrario a favor de Reynaldo Ruiz Toledo, en el Bloque de Riego La Esperanza Río con Código de Bloque PUHU-2706-B31, ubicada en la Comisión Usuarios La Esperanza, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m ³ /año)	
	Código	Área Bajo Riego (ha.)	Superficial	Subterránea
Reynaldo Ruiz Toledo	06306	6,79	111 485	747
	06286	1,86	30 539	205

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-AAA.CF/PMO de 2024-04-15, que se anexa a la presente resolución¹, donde concluyó señalando que se debe: **a) extinguir la licencia de uso agua** superficial/subterránea por caducidad, bajo la causal de muerte del titular del derecho, que fue otorgado a favor de Reynaldo Ruiz Toledo mediante Resolución Administrativa N°045-2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H del 2005-02-22, para los predios con código N°06306 y N°06286 con un área bajo riego de 6,79 y 1, 86 hectáreas de área bajo riego, ubicados dentro del Bloque de Riego La Esperanza Río con Código de Bloque PUHU-2706-B31, ubicado en la Comisión Usuarios La Esperanza, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral; y, **b) otorgar la licencia de uso de agua** superficial/subterránea con fines de uso agrario a favor de la Sucesión Intestada Reynaldo Ruiz Toledo, conformada por su cónyuge supérstite doña Eleodora Suarez Susanibar y sus hijos María Milagros Ruiz Suarez, Amador Ruiz Suarez e Hilda Ruiz Suarez, de acuerdo a las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y tras verificar la legítima titularidad del bien inmueble en cuestión, conforme a las Partida Registrales de Predios N°20006065 y N°60144657 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina de Huaral a nombre de la Sucesión Intestada Reynaldo Ruiz Toledo, que sustenta la pretensión de los administrados, y considerando la ausencia de deudas relacionadas con la tarifa de uso de agua según la Constancia de No Adeudo emitida por la Organización de Usuarios Chancay Huaral; se concluye que es factible conceder la solicitud en los términos detallados en el Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-AAA.CF/PMO de 2024-04-15;

Que, estando al Informe Legal N°129-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-04-24, e Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-AAA.CF/PMO de 2024-04-15, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Extinguir la licencia de uso de agua por caducidad, bajo la causal de muerte del titular del derecho; y que le fuera otorgado a favor de Reynaldo Ruiz Toledo mediante Resolución Administrativa N° 045-2005/GRL.DRAL/ATDR.CH.H del 2005-02-22

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0AEB1C0

para los predios con código N°06306 y N°06286 con un área bajo riego de 6,79 y 1,86 hectáreas de área bajo riego, ubicados dentro del Bloque de Riego La Esperanza Río con Código de Bloque PUHU-2706-B31, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral - Comisión Usuarios La Esperanza, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

ARTICULO 2°. - Otorgar la licencia de uso de agua superficial / subterránea con fines de uso agrario a favor de la Sucesión Intestada Reynaldo Ruiz Toledo, conformada por su cónyuge supérstite doña Eleodora Suarez Susanibar y sus hijos María Milagros Ruiz Suarez, Amador Ruiz Suarez e Hilda Ruiz Suarez, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial subterránea

Usuario	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m ³ /año)	
			Código	Área Bajo Riego (ha.)	Superficial	Subterránea
Sucesión Intestada: Reynaldo Ruiz Toledo			06306	6,79	111 485	747
Eleodora Suarez Susanibar Amador Ruiz Suarez María Milagros Ruiz Suarez Hilda Ruiz Suarez			06286	1,86	30 539	205
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Chancay Huaral	Bloque de Riego	La Esperanza Río		Distrito	Huaral
		Código del Bloque	PHUH-2706-B31			
Sub-Sector Hidráulico	La Esperanza	Fuente de Agua	Río Chancay		Provincia	Huaral
Comisión de Usuarios	Chancay-Huaral	Canal de Riego 06306	CD La Esperanza / L ₁ La Virgen		Departamento	Lima
		Canal de Riego 06286	CD La Esperanza / L ₁ La Virgen			

Desagregado mensual de volúmenes de agua superficial

Código	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
06306	1 7626	1 6112	1 4897	10 884	7 190	5 581	4 338	5 235	5 479	6 803	7 326	10 008	111 485
06286	4 828	4 413	4 080	2 981	1 969	1 528	1 188	1 434	1 501	1 863	2 006	2 741	30 539

Desagregado mensual de volúmenes de agua subterránea

Código	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
06306	149	-	-	-	-	-	-	-	150	149	149	149	747
06286	41	-	-	-	-	-	-	-	41	41	41	41	205

ARTÍCULO 3°. Se anexa el Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-AAA.CF/PMO de 2024-04-15, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- La administrada reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la inscripción de la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 6°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E0AEB1C0

declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 7º.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 8º. Notificar la presente Resolución Directoral a doña María Milagros Ruiz Suarez en representación de la Sucesión Intestada: Reynaldo Ruiz Toledo, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, con copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral; así como, al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para su respectivo registro conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.